



Resolución Sub Gerencial

Nº..20.1.....2021-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 02603252, tramitado por **MIGUEL TEODOCIO QUISPE APAZA**, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR de fecha 21 de julio de 2017 e INFORME LEGAL N° 282-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el Expediente Administrativo con registro N° 02603252, instado por **MIGUEL TEODOCIO QUISPE APAZA**, identificado con DNI N° 30675760 sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR. N° H30675760, Clase A-IIIc, de fecha 21 de julio de 2017.

Del petitorio; se advierte *anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir. Categoría A-IIIc. De los fundamentos menciona que; habiendo decidido desistir del trámite de DUPLICADO de Licencia de Conducir A-IIIc de fecha 21-07-2017, es por lo que solicita a Ud. Se sirva disponer: la anulación.*

Qué; Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

1. Informe N°. 024-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema Nacional de Sanciones.

Se menciona que; **Miguel Teodocio Quispe Apaza**, cuando solicitó su Duplicado de fecha 21-07-2017, ya estaba suspendido con la M2 de fecha 09-06-2017 hasta el 09-06-2020, con R.S.G. N°, 434-2021-MPA/GM/SGFA, por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

2. Informe Nro. 331-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; emitido por el área de Emisión de Licencias de Conducir, en donde requiere informe legal.

Qué; Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:



Resolución Sub Gerencial

Nº..204....2021-GRA-GRTC-SGTT

a) Del Informe N°. 024-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes, y la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores, Sistema Nacional de Sanciones e Informe Nro. 331-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; se ha acreditado la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de **Miguel Teodocio Quispe Apaza** identificado con DNI Nro. 30675760, con Código de Infracción M02, Papeleta de Infracción Nro. 530201 de fecha 09 de junio de 2017.

Razón por la cual la entidad competente, estando a lo dispuesto por el Dispositivo Legal Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, ha emitido el pronunciamiento correspondiente teniendo como resultado la R.S.G. N° 434-2021-MPA/GM/SGFA, acto procedimental que pone fin a dicha conducta incurrida. (El subrayado y las negrillas es nuestra),

- Empero; la controversia manifestada en el presente caso según los informes emitidos, se refiere básicamente al trámite realizado por parte de dicho administrado estando en periodo de sanción.

Al respecto:

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en SU Artículo 25.- Duplicado de Licencias de Conducir.- (...).

25.1 Los duplicados de Licencia de Conducir por perdida, robo o deterioro serán solicitados ante cualquier DRT para el caso de las licencias de clase A (...) y se otorgarán, en el marco de un procedimiento administrativo de aprobación automática, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, a cargo de la unidad de trámite documentario en el Sistema Nacional de Conductores, siempre a que se cumpla con:

a) Presentación de una declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada; y,

b) (...).

No se otorgará duplicados de licencias a los solicitantes a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. (...).

Del Reporte extraído a folios 5 (cinco), se puede verificar que la solicitud invocada por el administrado en fecha 21 de julio de 2017 no ha cumplido su finalidad, toda vez que su situación es “por imprimir”, consecuentemente no se ha realizado la expedición del duplicado; más aun teniendo en cuenta la fecha de expedición de la R.S.G. N°, 434-2021-MPA/GM/SGFA de la entidad competente encargada de **imponer las sanciones**, siendo esta el 03 de febrero del presente año 2021. Se evidencia el perjuicio existente a raíz de la conducta adquirida, así como el plazo sucedido.





473

Resolución Sub Gerencial

Nº 204....2021-GRA-GRTC-SGTT

Por cuanto el pronunciamiento debe ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto, no se puede causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados.

Previo a la emisión de un pronunciamiento válido conforme se tiene Manifestado; este despacho toma en consideración lo Establecido por el Art. 2, de la Constitución Política del Estado, el Principio del Procedimiento Administrativo del T.U.O de la Ley 27444 D.S. N°004-2019-JUS, teniendo en cuenta el estado actual de la Licencia de Conducir el cual se encuentra “VENCIDA” conforme consta a folios 05 (cinco). Y en aras de evitar menoscabo en el ciudadano, amerita la procedencia de lo peticionado. Razón por la cual;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 03995313, Expediente Administrativo N° 02603252, sobre **ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR** N° H30675760 de Clase A-IIIC de fecha 21 de julio de 2017 presentado por **Miguel Teodocio Quispe Apaza**, por los fundamentos expuestos. En tanto, **NULO TODOS LOS ACTOS PROCEDIMENTALES RECAÍDOS A CONSECUENCIA DE ESTE**. Debiéndose dejar a salvo el derecho del administrado, sobre cualquier trámite que pretenda realizar para la obtención de su licencia de conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado **Miguel Teodocio Quispe Apaza**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **21 DIC 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Econ. Hugo José Herrea Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA